



VII AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO
Horizonte de Posibilidades

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS HOMBRES Y LAS MUJERES DEDICADOS AL SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

Artículo 1. El presente Código establece las bases, principios y lineamientos de carácter ético y profesional que serán parte de la formación y vocación de servicio de los hombres y las mujeres dedicados al servicio público del Municipio de Playas de Rosarito, cualquiera que sea su categoría, cargo, comisión o adscripción, a fin de que la actitud de los mismos y el actuar del propio Ayuntamiento sea congruente con las expectativas de la sociedad.

Artículo 2. El objeto del presente Código es establecer una vocación de servicio al público en los funcionarios Públicos, tanto hombres como mujeres del Municipio de Playas de Rosarito, que sirva para que tomen conciencia de la trascendencia de su labor y adquieran el compromiso de servir a la población y atender sus necesidades, de promover la colaboración y el trabajo en equipo, y de perfeccionar los sistemas y procedimientos que operen en el ejercicio de sus actividades, mejorando de esa manera la integridad e imagen del Ayuntamiento así como la atención personal y directa a la ciudadanía en general.

Artículo 3. Las personas que se dediquen al servicio público deben procurar que imperen:

- La disposición para que coordinadamente se alcancen objetivos comunes.
- El respeto de las disposiciones legales, la ética y la honradez en el ejercicio de sus funciones.
- Una actitud permanente de servicio al Público, con amabilidad y cortesía.

Artículo 4. El servicio público es la conjunción de obligaciones y satisfacciones que se materializan a través del estricto cumplimiento de las labores a realizar y la debida conclusión de estas, de lo que ningún funcionaria o funcionario municipal debe quedar relevado.

Artículo 5. Quienes estén dedicados al servicio público, tienen el deber ético de sujetarse a los siguientes lineamientos:

- Lealtad a los intereses de la ciudadanía, a la Institución Municipal y a las Leyes.
- Actuación honesta, pronta, eficiente y responsable, debiendo emplear además la máxima diligencia y capacidad.
- No valerse de su cargo para obtener provechos personales, como propinas, comisiones o regalos.
- Desempeñar sus labores imparcialmente, sin otorgar trato preferencial a ninguna organización o persona, a excepción de personas con alguna discapacidad, quienes serán tratadas de manera acorde a lo dispuesto en los lineamientos en la materia.
- Tener perfectamente organizado el funcionamiento de las oficinas o dependencias a las que pertenezcan.
- Ser amable, cortés, eficiente, honrado y presentar una buena imagen.
- Observar las disposiciones legales relativas a su cargo así como los ordenamientos internos en el ejercicio de sus labores.
- Proporcionar orientación a la Ciudadanía sobre los trámites o gestiones.
- Atender al Público dentro de los horarios establecidos, evitando distracciones con otras actividades ajenas al mismo.
- Tener consideración y respeto a sus superiores, subalternos o compañeros, debiendo acatar las órdenes e instrucciones de sus superiores jerárquicos, excepto cuando estas sean contrarias a derecho.
- Apoyarse mutuamente en el desempeño de sus funciones.

Artículo 6. La importancia de las actividades o funciones desempeñadas por quienes se dediquen al servicio público exige de su parte la mayor responsabilidad y compromiso con su desempeño.

Artículo 7. El buen desempeño de quienes presten su servicio en el Gobierno Municipal es pieza clave para el debido funcionamiento del Ayuntamiento, por lo que en ellos recae la responsabilidad de recoger las demandas y aspiraciones de la ciudadanía y dar las respuestas y acciones que se requieren.

Artículo 8. Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento quienes realicen actividades para el servicio público con motivo del ejercicio de sus funciones se deben de mantener en secreto, a menos que el cumplimiento de sus obligaciones o los requerimientos de los tribunales les exijan lo contrario.

Artículo 9. La superación, actualización y capacitación constante en sus respectivas especialidades, funciones y áreas de trabajo, es una de las metas a cumplir por todas las personas que se dediquen al servicio público.

Artículo 10. Deben denunciar por escrito ante sus superiores jerárquicos o a la Sindicatura Municipal a quienes ejerzan el servicio público cuando se tengan la certeza de que se han cometido o se va a cometer alguna infracción a las Leyes o algún otro acto que contradiga los principios de este Código y cause perjuicio al Municipio o a la Ciudadanía.

Artículo 11. Deben evitar hacer compromisos fuera del alcance del Ayuntamiento o que vayan en perjuicio de la Ciudadanía.

Artículo 12. Todos los recursos del Ayuntamiento son destinados para otorgar un servicio a la población. Por ello, todo aquel dedicado al servicio público deberá utilizar los mismos, con la máxima diligencia, racionalidad y cuidado, evitando su uso indebido o para fines distintos a aquellos para los cuales fueron designados.

Artículo 13. Es obligación de quienes estén a cargo de las Dependencias y Entidades Administrativas, colocar a la vista de los ciudadanos, los requisitos sobre los trámites a realizar, los costos si los hubiere, el nombre del funcionario responsable del trámite así como el tiempo de respuesta.

Artículo 14. Es obligación de quienes representen a las Dependencias y Entidades Administrativas que conforman el Ayuntamiento tener a la vista del Público el presente Código, así como un buzón de quejas relacionadas con el incumplimiento a los dispositivos que en este se contienen.

Artículo 15. Será obligación del Síndico Procurador publicar el presente Código durante los primeros cien días de la Administración Municipal, previniéndose desde ahora que la inobservancia da lugar a inicio de procedimiento contemplado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.